



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 21 de Noviembre de 2017

Tomo III

Número 127 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO QUINTANA-RROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.....PÁG.-3
2. REGLAS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FOFYA. SEFIPLAN.....PÁG.-19
3. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.....PÁG.-29
4. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.....PÁG.-30
5. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.....PÁG.-33
6. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.....PÁG.-36

Continúa página 2



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE, EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 11 y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionó al artículo 6, que en fecha 11 de junio del 2013, la obligación del Estado Mexicano de garantizar el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, por lo que la Administración Pública Estatal requiere una mejor cobertura de los servicios a la comunidad, para ello, es necesaria una readecuación de su estructura orgánica que la haga más dinámica y eficiente.

Que el Gobierno Federal define la Estrategia Digital Nacional, como el instrumento para impulsar la Sociedad de la Información y el Conocimiento, así como un conjunto de políticas de coordinación entre los actores públicos, sociales y privados que promueven la creación, acceso, uso y apropiación de las tecnologías, contenidos y servicios digitales que sirven como medio de distribución de información y conocimiento.

Que las tecnologías electrónicas y de comunicación han permeado en todas las actividades del ser humano, convirtiéndose en el elemento indispensable para elevar la productividad, el desarrollo humano y la cohesión social, transitando así a una sociedad de la información y el conocimiento.

Que es obligación del Estado mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, proveyendo lo necesario en la esfera administrativa para exacta

1



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

observancia de la Ley. Es por ello, que fue modificada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, asignándole a la Secretaría de Desarrollo Económico el despacho de los asuntos referentes al Artículo 37, Fracción XXXIX.- Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación y XLI.- Emitir, normar, promover, coordinar y regular los procedimientos vinculados con el desarrollo del gobierno digital que deberán aplicar las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal;

Que la visión trazada en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, conduce su gestión hacia el objetivo de lograr un estado moderno a través de la innovación y el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, como una política pública de Estado.

Que el impulso del acceso a internet, la innovación, la tecnología y el conocimiento aplicado permitirán consolidar al estado de Quintana Roo como una economía moderna, competitiva, mejorando los índices de desarrollo económico y oportunidades de bienestar para toda su población.

Que el Estado requiere establecer y dar seguimiento a las políticas públicas enfocadas a la innovación y la tecnología como fuente de modernización y desarrollo económico y social, en coordinación con los sectores públicos, privados y sociales que promueven la creación, acceso, uso y apropiación de las tecnologías, contenidos y servicios digitales.

Que el Estado generará nuevas oportunidades en la actividad empresarial, social y económica, derivado de que la tecnología, la innovación y el conocimiento aplicado en el mundo moderno han creado importantes oportunidades de negocios, nuevos procesos, productos y mejor calidad de los servicios.

Que para que la población consiga una ventaja competitiva, generar riqueza y mejorar sus niveles de vida es necesario aprovechar todos los beneficios del Internet como medio de comunicación y capacitación más usado por las sociedades modernas, dado que tiene la capacidad para construir, divulgar y

2





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

explotar conocimiento, parte esencial en la población.

Que el Estado requiere un organismo especializado para coordinar la participación de los sectores público, privado y social en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo de la economía, a través del uso e impulso de las TIC y la Innovación.

Que el Estado requiere un organismo con la misión de inspirar, educar, empoderar y coordinar a los líderes en la aplicación de las tecnologías exponenciales para la solución de los grandes retos del Estado.

Por todo lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Se considera de orden público e interés social, y sus disposiciones son de observancia general en todo el Territorio del Estado, las actividades de innovación y desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación encaminadas a la: investigación tecnológica, ingeniería, la arquitectura, la certificación de las competencias, educación y desarrollo tecnológico, trámite y gestión de registro de marcas; denominaciones de origen; patentes de invención y de mejoras; certificados de invención; registro de modelos y dibujos industriales y los avisos y nombres comerciales, relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como, propiciar la transferencia de datos e información, tanto de carácter público como privado, para beneficio social; del mismo modo, desarrollar el protocolo de Datos o Contenidos Abiertos (*Open Course Ware OCW*) para el fortalecimiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología,

3



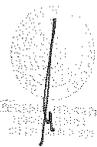
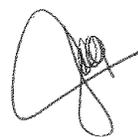
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Federal, 21 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6 y 37, fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Desarrollo Económico, con domicilio legal en la Capital del Estado, pero podrá establecer agencias y corresponsalías en todo el Estado, de conformidad con las necesidades del Instituto y de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 3.- Para los efectos de éste Decreto, se entenderá por:

- I. **Agenda:** La Agenda de Innovación Gubernamental para modernizar e incrementar la productividad del estado y gradualmente coadyuvar con la sistematización y modernización de los trámites y servicios que proporciona el gobierno, junto con las instancias correspondientes, así como, aquellos Programas Estatales de Innovación y Tecnologías de la Información y la Comunicación, ya sean sectoriales o especiales, que instrumenten las estrategias y líneas de acción previstas por el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED);
- II. **Datos Abiertos (o de Contenidos Abiertos --Open Course Ware- OCW):** son datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen;
- III. **Decreto:** Al presente Decreto por el que se crea el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología;
- IV. **Desarrollo Tecnológico:** El desarrollo y uso de las tecnologías de información para generar el conocimiento que culmine en la aplicación práctica;
- V. **Director General:** Al Director General del Instituto Quintanarroense

4





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de Innovación y Tecnología;

- VI. **Estrategia Digital:** Estrategia Digital asumida por el Estado de Quintana Roo, instrumento que establece las líneas de acción para que la Administración Pública Estatal, fomente y consolide la participación tecnológica de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en la Entidad;
- VII. **Economía Creativa:** Es el sector de la economía que involucra la generación de ideas y conocimiento. El concepto abarca esencialmente la industria cultural (*arte, entretenimiento, diseño, arquitectura, publicidad, gastronomía*) y la economía del conocimiento (*educación, investigación y desarrollo, alta tecnología, informática, telecomunicaciones, robótica, nanotecnología, industria aeroespacial*).
- VIII. **Gobernador del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- IX. **Gobierno Digital:** Al aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones en la mejora de la gestión interna de la administración pública para otorgar mejores servicios, facilitar el acceso a la información y fortalecer la participación ciudadana;
- X. **Fondo:** Al Fondo de Apoyo a la Innovación y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- XI. **Innovación:** La transformación de una idea, un proceso o enfoque encaminado a la sustitución de procesos tecnológicos por otros de mayor utilidad y aceptación general;
- XII. **Interoperabilidad:** Habilidad de dos o mas sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada.

5



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIII. **Instancias Gubernamentales:** Las Dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y las Entidades que señala la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- XIV. **Instituto:** Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología;
- XV. **Programas de Estudio de Formación Dual:** Son programas de estudio que buscan un equilibrio armónico entre la formación teórica y la formación práctica, alternando el período de formación en el aula con el espacio del trabajo; desarrollando en los jóvenes las competencias necesarias para que logren un buen desempeño laboral al egresar, sin que se requiera un entrenamiento adicional para iniciar su etapa productiva, y diversificar la oferta educativa;
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XVII. **Sistema Estatal de Contenidos e Información Digital:** Constituye la plataforma digital de administración de contenidos del gobierno del Estado, que agrupa diferentes sistemas, módulos y contenidos de información, que las Instancias Gubernamentales pueden poner a disposición de la ciudadanía para su consulta a través de medios digitales y que son de interés público; adaptándose a las necesidades y asuntos que demande la ciudadanía.
- XVIII. **Tecnología:** Producción, uso y conocimiento de las herramientas, máquinas, técnicas, artes, sistemas o métodos de organización que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico y técnico; y
- XIX. **TIC:** A las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

6



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Capítulo Segundo Del Objeto y los fines del Instituto

Artículo 4.- El Instituto tendrá por objeto propiciar la innovación, adopción y aprovechamiento de nuevas ideas, tecnologías, métodos, soluciones, fuentes de crecimiento y desarrollo económico, para lograr diversificación económica, la disminución de la desigualdad y la creación de oportunidades en el Estado, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad federal, de otras dependencias del Estado y de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en coordinación con las unidades administrativas de tecnologías de la información y comunicación u homólogos de las Instancias Gubernamentales, las políticas y los lineamientos conceptuales de organización, implementación y operación, necesarios para la integración y la optimización de los Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica;
- II. Diseñar, crear, reestructurar e innovar los métodos, normas, sistemas y procedimientos que permitan la búsqueda, generación, análisis, clasificación, implementación y difusión de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Realizar, concentrar, sistematizar y difundir con base en los lineamientos que señala la fracción primera, el Sistema Estatal de Contenidos e Información Digital, en coordinación y vinculación con las instancias gubernamentales, así como con los Gobiernos Municipales, Entidades Federativas y el Gobierno Federal, otros Entes y Organismos u Organizaciones Internacionales.
- IV. Coadyuvar con las Instancias Gubernamentales, a nivel Estatal, Municipal, Federal e Internacional, así como con el sector Privado y

7



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- Social en la elaboración e implementación de los planes, programas y certificaciones para la generación de talento en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- V. Impulsar y promover la interoperabilidad de los sistemas en coordinación con las Instancias Gubernamentales, a nivel Estatal, Municipal, Federal;
 - VI. Atraer, impulsar y generar talento creativo, innovador y tecnológico, que fortalezca las capacidades y habilidades del capital humano para alcanzar mejores empleos, perspectivas de superación, autoempleo y desarrollo económico del Estado, tomando en cuenta los objetivos políticos, sociales y estratégicos previstos en los programas estatales de la materia;
 - VII. Fomentar e impulsar espacios de conectividad gratuita al Internet y Centros Integrales de Información; así como los mecanismos necesarios para abatir la brecha digital, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los usuarios en el entorno digital y la creación de condiciones que fomenten el desarrollo y la implementación de las TIC;
 - VIII. Establecer políticas y estrategias en materia de desarrollo telemático y de aplicación de las nuevas TIC; así como tecnologías innovadoras dirigidas a personas con discapacidad y hablantes de lengua indígena;
 - IX. Promover y apoyar en vinculación con el sector educativo eventos, concursos, estímulos, reconocimientos y acciones diversas en temas de innovación y TIC en el Estado;
 - X. Suscribir convenios de coordinación y colaboración, así como, acuerdos interinstitucionales y cartas de intención para el establecimiento de los mecanismos de vinculación y programas para

8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

el impulso al talento entre las Instituciones Educativas y el sector público, para la inclusión de los alumnos y egresados con perfil de TIC a la planta productiva nacional, previa aprobación de la Secretaría;

- XI. Fomentar la creación y aceleración de empresas innovadoras y de base tecnológica en el estado;
- XII. Coadyuvar y promover las acciones del personal de TIC de las Instancias Gubernamentales para colaborar en el desarrollo de software orientado a satisfacer las necesidades del gobierno que coadyuve en su operación eficiente y que permita atender la demanda de información para la ciudadanía;
- XIII. Coordinar, cooperar, promover y participar en la implementación y desarrollo de proyectos tecnológicos, de educación y de innovación, con Inversiones Productivas, Infraestructura y Equipamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XIV. Impulsar, coordinar, organizar, promover y participar, de acuerdo con la ley, en las áreas prioritarias para el desarrollo de una Economía Creativa en el Estado; y
- XV. Las demás que le asigné el Gobernador del Estado.

Capítulo Tercero
De la Agenda de Innovación Gubernamental

Artículo 5. La Agenda es el instrumento rector de la política pública en materia de Innovación y las TIC y será expedido, aplicado, evaluado y actualizado anualmente en función de los avances alcanzados por el Instituto.

A través de la Agenda, el Gobierno del Estado aplicará las acciones, programas y metas en materia de Tecnología e Innovación y de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, que se contemplan en el Plan Estatal de

9



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Desarrollo, procurando el impulso del crecimiento económico y bienestar social de los habitantes del Estado.

Artículo 6. La Agenda, deberá contemplar por lo menos los aspectos siguientes:

- I. La política general de la Estrategia Digital que identifique las áreas o sectores prioritarios del Estado;
- II. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:
 - a) Innovación y desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicación;
 - b) Modelo de Gobierno Digital;
 - c) Formación de tecnologías y especialistas de alto nivel;
 - d) Difusión y publicación del uso de las tecnologías de la información;
 - e) Normas para la Innovación, uso y aprovechamiento de las TIC;
 - f) Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario;
 - g) Los mecanismos de evaluación y seguimiento de resultados y avances del programa de la Agenda;
 - h) Impulsar las disposiciones jurídicas aplicables para establecer los mecanismos que faciliten la implementación de las estrategias y líneas de acción previstas en la Agenda;
- III. Analizar la legislación estatal, con el objeto de crear y proponer ante las Instancias Gubernamentales correspondiente, las disposiciones jurídicas necesarias que permitan establecer el desarrollo, administración y operación de las TIC y la Innovación;

10



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

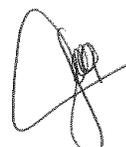
- IV. Establecer la consolidación de los esfuerzos comunes que faciliten el acceso a la información y a los servicios gubernamentales mediante el uso de las tecnologías de información;
- V. Alentar la participación de la sociedad en la tarea de construir de manera conjunta, una visión que no sólo oriente a las tareas de gobierno digital, sino también a la unidad, trabajo y esfuerzos de todos los sectores involucrados, para lograr los objetivos fundamentales de una política de Estado;
- VI. Interrelacionarse mediante la convergencia de las TIC para ofrecer a la ciudadanía mejores servicios, de manera oportuna, ágil y transparente; y
- VII. Reducir la brecha digital logrando que la población del Estado tenga acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones que representan el vínculo para intercomunicar a los ciudadanos entre sí, con las Instancias Gubernamentales y los sectores académicos y productivos del Estado.

Capítulo Cuarto Del Instituto

Artículo 7. El **Instituto** podrá contar conforme a su capacidad presupuestal establecida, con Unidades Administrativas, que tendrán las facultades y obligaciones que señalen su Reglamento Interior, los Manuales Administrativos y las demás que le sean conferidas en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 8. El **Instituto**, contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección General;



11





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Dirección de Planeación;

Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido por el Director General.

Las unidades administrativas contarán con la estructura administrativa que requieran para el mejor desempeño de las actividades previstas en el presente Decreto, en su Reglamento Interior, en los Manuales de Organización, y de Procedimientos, con estricto apego a lo dispuesto con la suficiencia presupuestal autorizada.

**Capítulo Quinto
Del Director General, requisitos y facultades**

Artículo 9. Al frente del Instituto, habrá un Director General que será designado y removido por el Gobernador. Para poder ser designado en el cargo de Director General se deberá de observar, además de lo establecido por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, lo siguiente:

- I. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y de TIC; y
- II. No estar sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos, encontrarse inhabilitado o sancionado para desempeñar algún cargo público.

Artículo 10. El **Director General del Instituto**, tendrá las siguientes facultades:

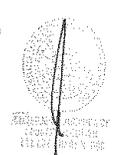
- I. Administrar y representar al Instituto ante todo tipo de autoridades o particulares, y en su caso, delegar dichas facultades de representación;

12



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Dirigir, programar y coordinar las acciones del Instituto de conformidad con lo que señala este Decreto, el Reglamento Interior, lineamientos y facultades que le señale la Secretaría;
- III. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus facultades, conforme a la normatividad vigente en la materia.
- IV. Elaborar y dar seguimiento a la Agenda;
- V. Formular los anteproyectos de presupuesto anual tanto el de ingresos, como el de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Elaborar y dar seguimiento a los programas de trabajo del Instituto;
- VII. Proponer, designar y, en su caso, remover al personal técnico, administrativo y de confianza que requiera el Instituto para su eficaz funcionamiento de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada;
- VIII. Presentar un informe anual de actividades, y la información adicional que le sea requerida por el Titular de la Secretaría;
- IX. Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Emitir y presentar dictámenes respecto a las solicitudes de apoyo que se reciban, estableciendo las condiciones a que se sujetará el otorgamiento de dicho soporte para la realización de proyectos y estudios que se consideren viables;
- XI. Adscribir orgánicamente las áreas técnicas y administrativa del Instituto, además de expedir manuales de operación para el adecuado funcionamiento de conformidad con las disposiciones aplicables;

 13 




PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XII. Representar al Instituto, ante los organismos promotores de la Innovación y de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; así como ante aquellos, que promuevan el gobierno digital a nivel nacional e internacional, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios para contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las TIC en el Estado;
- XIII. Representar al Instituto, ante los organismos de participación y coordinación entre los estados y municipios, para promover la Innovación, el uso y aprovechamiento de las TIC en los gobiernos estatales y municipales;
- XIV. Coordinar y supervisar el desarrollo de los proyectos estratégicos de las áreas de TIC de las Instancias Gubernamentales, para su mejor implementación, desempeño e interoperabilidad;
- XV. Aplicar y vigilar la debida observancia de este Decreto, el Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables; y
- XVI. Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas del Estado.

Artículo 11. El Director General podrá sugerir al Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo, la creación o supresión de las unidades administrativas del Instituto necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, siempre que exista la necesidad y la disponibilidad presupuestal para ello.

Artículo 12. El personal del Instituto se regirá por la legislación laboral aplicable a los demás servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

14



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Segundo.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Oficialía Mayor para que realicen los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico, con los que contaba la hoy extinta Coordinación General de Gobierno Digital de la antes Secretaría de la Gestión Pública hoy Secretaría de la Contraloría para el ejercicio fiscal 2017, sean transferidos al Instituto, con la excepción de la unidad administrativa denominada Coordinación de Tecnologías de la Información que seguirá adscrita junto con su personal a la Secretaría de la Contraloría, esto a la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero.- Se instruye a la cabeza de sector para que en el proceso de integración del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al próximo ejercicio fiscal se tomen las previsiones pertinentes para la asignación presupuestal correspondiente, así mismo en los subsecuentes ejercicios.

Cuarto.- El personal descrito en el presente Decreto, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales adquiridos con la administración pública estatal, con la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar al Instituto, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen al Instituto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

Sexto.- En un término que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir del nombramiento del Director General del Instituto, deberá publicar su Reglamento Interior.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía Mayor para que, en un plazo de noventa



15



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, en caso de ser necesario actualicen su marco normativo a fin de ajustarse a las presentes disposiciones.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Manuel Joaquín González".

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosa Elena Lozano Vázquez".

ABOG. ROSA ELENA LOZANO VÁZQUEZ